



Plan Nacional de Acción sobre  
Empresas y Derechos Humanos

2021-2025

# MECANISMOS DE REPARACIÓN JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES

## INFORME DE DIAGNÓSTICO Y LÍNEA DE BASE



PERÚ

Ministerio  
de Justicia  
y Derechos Humanos



BICENTENARIO  
PERÚ 2021



*Mecanismos de reparación judiciales y extrajudiciales.  
Informe de diagnóstico y línea de base del Plan Nacional de Acción  
sobre Empresas y Derechos Humanos (PNA) 2021-2025*

© Ministerio de Justicia y Derechos Humanos  
Calle Scipión Llona 350, Miraflores, Lima 15046  
Teléfono (01) 204-8020

Primera edición: octubre 2021  
Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú

El presente documento constituye una evaluación crítico-reflexiva basada en evidencia, construida a partir del insumo inicial elaborado con el apoyo de la Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en América del Sur. Ha sido revisado por la Dirección General de Derechos Humanos, el Grupo de Trabajo del Poder Ejecutivo para el PNA y la Mesa Multiactor para la elaboración del PNA. Incorpora, en lo que corresponde según lo indicado en la matriz adjunta, los aportes presentados por las instituciones del Poder Ejecutivo y la Mesa Multiactor. Un resumen ejecutivo de este documento forma parte del compendio de diagnóstico y línea de base del PNA.

Ministro de Justicia y Derechos Humanos: Aníbal Torres Vásquez  
Viceministro de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia: Guillermo Julio Vargas Jaramillo  
Director General de Derechos Humanos: Edgardo Gonzalo Rodríguez Gómez

Coordinación general del proceso de elaboración del PNA 2021-2025: Federico Chunga Fiestas  
Equipo del proceso de elaboración del PNA 2021-2025 conformado por: Mónica Peceros Suárez,  
Carlos Chunga Yesquén, Ximena Solórzano Salleres, Francisco Mamani Ortega

Cuidado de edición: Andrea Luque Armestar, María García Calderón Valdivieso  
Corrección de estilo: Dany Cruz Guerrero, Carlos Chunga Yesquén  
Diseño de portada y diagramación: © Kipu Visual

El proceso de edición, corrección de estilo, diseño, diagramación y publicación digital del presente documento, así como la elaboración del resumen ejecutivo y el compendio de diagnóstico y línea de base del PNA, han sido posibles gracias al valioso aporte de la Fundación Friedrich Ebert. El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos le expresa su especial agradecimiento por esta contribución para que el documento llegue a manos del público.



PERÚ

Ministerio  
de Justicia  
y Derechos Humanos

FRIEDRICH  
EBERT  
STIFTUNG

Impreso en Lima, Perú

## ÍNDICE

<b>I. Introducción.....</b>	<b>9</b>
<b>II. Objetivo y metodología.....</b>	<b>11</b>
2.1. Objetivo.....	11
2.2. Metodología.....	11
<b>III. Situación general de los mecanismos de reparación judiciales y extrajudiciales.....</b>	<b>12</b>
<b>IV. Las experiencias en materia de reparación en Perú.....</b>	<b>16</b>
4.1. Mecanismos judiciales.....	16
4.2. Mecanismos extrajudiciales.....	26
<b>V. Barreras para el acceso a la justicia.....</b>	<b>29</b>
5.1. Barreras jurídicas.....	29
5.2. Barreras prácticas.....	33
<b>VI. Conclusiones.....</b>	<b>36</b>
<b>Referencias.....</b>	<b>39</b>
<b>Anexos.....</b>	<b>42</b>
Anexo I: Lista de sentencias consultadas.....	42
Anexo II: Lista de resoluciones extrajudiciales y documentos consultados....	43
Anexo III: Mecanismos estatales y recomendaciones para Perú.....	43

## SIGLAS

ACNUDH	Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas de Derechos Humanos
CERALC	Conducta Empresarial Responsable para América Latina y El Caribe
CEMS	Centro de Estudios sobre Minería y Sostenibilidad de la Universidad del Pacífico
CIDH	Comisión Interamericana de Derechos Humanos
DGDH	Dirección General de Derechos Humanos
EIA	Estudio de Impacto Ambiental
GTPE	Grupo de Trabajo del Poder Ejecutivo para el PNA
IDEHPUCP	Instituto de Democracia y Derechos Humanos de la PUCP
IDHE	Instituto de Derechos Humanos y Empresas de la Universidad de Monterrey, México
IED	Instituto de Ética y Desarrollo de la UARM
MINAM	Ministerio del Ambiente
MINJUSDH	Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
OCDE	Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos
OEA	Organización de Estados Americanos
OIT	Organización Internacional del Trabajo
ONU	Organización de las Naciones Unidas
PNC	Punto Nacional de Contacto
PROINVERSIÓN	Agencia de Promoción de la Inversión Privada
REDESCA	Relatoría Especial sobre los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales
SPDA	Sociedad Peruana de Derecho Ambiental
UE	Unión Europea

## Presentación

La elaboración de los informes de diagnóstico y línea base sobre los 23 temas priorizados<sup>1</sup> por la Mesa Multiactor fue la etapa más extensa del proceso de formulación del Plan Nacional de Acción sobre Empresas y Derechos Humanos (PNA) 2021-2025.

Bajo la conducción de la Dirección General de Derechos Humanos (DGDH) del MINJUSDH —en estrecha coordinación con las cuarenta instituciones que conformaron el Grupo de Trabajo del Poder Ejecutivo (GTPE) y siguiendo la metodología aprobada por Resolución Viceministerial N° 01-2019-JUS— las 132 instituciones que integraron la Mesa Multiactor (Estado, sector empresarial, pueblos indígenas, sociedad civil, sindicatos y organismos internacionales y de la cooperación internacional) entablaron un diálogo permanente, desde septiembre de 2019 hasta marzo de 2021, respecto de las principales problemáticas identificadas alrededor de esos temas, así como sobre sus propuestas de solución, teniendo como marco de referencia los Principios Rectores de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) sobre empresas y derechos humanos, y otros estándares internacionales aplicables para lograr el fortalecimiento de la política pública sobre empresas y derechos humanos y de conducta empresarial responsable en Perú.

Dada su complejidad, tanto por el número de temas como de participantes, el proceso requirió de una estrategia especial. Esta partió por encargar a cuatro prestigiosas universidades la sistematización y el análisis de la información disponible sobre 16 temas, a través de la elaboración de documentos que sirvieron como insumo inicial para el diálogo multiactor. De ese modo, se contó con la asistencia técnica de la Universidad del Pacífico (a través del Centro de Estudios sobre Minería y Sostenibilidad, CEMS), la Universidad Antonio Ruiz de Montoya (a través del Instituto de Ética y Desarrollo, IED), la Pontificia Universidad Católica del Perú (a través del Instituto de Democracia y Derechos Humanos, IDEHPUCP) y la Universidad de Monterrey, en México (a través del Instituto de Derechos Humanos y Empresas, IDHE, como parte de una consultoría regional encargada por el Proyecto CERALC<sup>2</sup>). Para tal fin, se contó con el financiamiento

1 Los 23 temas son los siguientes: 1) Agricultura a gran escala; 2) Conflictividad social; 3) Estudios de Impacto Ambiental; 4) Hidrocarburos; 5) Informalidad en el sector económico; 6) Libertad de asociación y negociación colectiva; 7) Mecanismos de reparación judiciales; 8) Mecanismos de reparación extrajudiciales; 9) Minería; 10) Mujeres; 11) Personas adultas mayores; 12) Personas con discapacidad; 13) Personas defensoras de DDHH; 14) Personas LGBTI; 15) Personas migrantes extranjeras; 16) Pueblo afroperuano; 17) Pueblos indígenas y consulta previa; 18) Seguridad privada; 19) Trabajo infantil; 20) Transparencia, integridad y lucha contra la corrupción; 21) Uso de la fuerza y convenios con la policía; 22) Necesidades de capacitación; y 23) Mecanismos operacionales de debida diligencia empresarial.

2 Proyecto Conducta Empresarial Responsable en América Latina y el Caribe, financiado por la Unión Europea (UE) y administrado por la Organización Internacional del Trabajo (OIT), la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) y la Oficina Regional para América del Sur de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (Acnudh).



de las embajadas de Reino Unido, Reino de los Países Bajos, Suiza y Suecia, del Proyecto CERALC, y de la Sociedad Peruana de Derecho Ambiental (SPDA).

Los documentos iniciales de diagnóstico y línea base de otros cinco temas fueron elaborados directamente por el equipo de la DGDH, con recursos propios del MINJUSDH. Y los dos diagnósticos restantes fueron desarrollados a partir de encuestas formuladas y aplicadas por ACNUDH y OCDE: necesidades de capacitación e implementación de mecanismos de debida diligencia empresarial, respectivamente.

Para la elaboración de los informes, las universidades se pusieron de acuerdo en una metodología común que tuvo en consideración las recomendaciones del Grupo de Trabajo de la ONU sobre Empresas y Derechos Humanos, y el Kit de herramientas sobre planes nacionales de acción del Instituto Danés de Derechos Humanos de 2017. Asimismo, se puso a disposición de los integrantes de la Mesa Multiactor un formulario para la presentación de información rigurosa y oportuna, con el fin de identificar brechas sobre alguno de los temas en particular, y se convocó a diversas actividades descentralizadas de información y diálogo. A partir de marzo de 2020, cuando casi todos los informes iniciales habían sido concluidos, en todos los temas se debió incorporar el impacto de la emergencia sanitaria causada por la Covid-19, en tanto esta plantea nuevos retos a la política pública.

Durante el proceso se recurrió a información de fuentes oficiales nacionales (documentos públicos de todas las entidades estatales, entre otras), fuentes oficiales internacionales (informes de los sistemas universal e interamericano de derechos humanos, de OCDE, entre otros) y fuentes no oficiales publicadas por el sector empresarial, la sociedad civil, pueblos indígenas u originarios, sindicatos, universidades, centros académicos, expertos, entre otros. Igualmente, se estimó prioritario incorporar la voz de los titulares de derechos y colectivos impactados o potencialmente afectados por las actividades empresariales y, en general, de organizaciones de la sociedad civil, pueblos indígenas y sindicatos).

La revisión de cada informe inició con el análisis del GTPE al insumo aportado por las universidades, procurando contar con la opinión de todas las entidades con competencia en cada temática. Con las observaciones del GTPE incorporadas, una nueva versión de los informes fue compartida con los participantes de la Mesa Multiactor, a fin de recibir sus comentarios y sugerencias, los que fueron sistematizados por el equipo de la DGDH en una matriz específica para cada informe, que fue compartida con toda la Mesa Multiactor, a fin de que se tuviese información detallada sobre las razones por las cuales se les incorporaba o no. Tales comentarios y sugerencias fueron recibidos durante toda la etapa de elaboración del diagnóstico y línea base, a través de correo electrónico (por escrito), en mesas de trabajo multiactor y en reuniones de trabajo (verbalmente). De este modo, cada nueva versión del informe era enviado a los participantes de la Mesa Multiactor con al menos dos semanas de anticipación a cada reunión

en la que se abordaría un tema en específico.

Gracias a esta metodología de trabajo, los informes reflejan un valioso proceso de diálogo multiactor, por lo general con muy amplios consensos entre las partes, aunque también con algunos puntos de disenso que se encuentran debidamente reflejados y que constituyen —tal como se señala en el PNA y en el Decreto Supremo que lo aprobó, el DS N° 009-2021-JUS— insumos para la identificación de la problemática de cada uno de los temas priorizados y la construcción de acciones estratégicas, indicadores y metas ya plasmadas en el PNA, orientando la adecuada implementación del PNA 2021-2025.

En el caso del presente informe sobre mecanismos de reparación judiciales y extrajudiciales, cuya matriz de aportes se encuentra publicada en la plataforma web del citado observatorio, la elaboración del documento inicial fue posible con el apoyo de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos de América del Sur. La Fundación Friedrich Ebert apoyó la labor de corrección de estilo, edición y diagramación final. En ese sentido, el MINJUSDH expresa a la fundación su especial agradecimiento por contribuir de modo fundamental a que el presente documento llegue a manos del público, con el fin de fortalecer al máximo la labor ciudadana de vigilancia y seguimiento de la adecuada implementación del PNA 2021-2025.

Miraflores, octubre de 2021.

Dirección General de Derechos Humanos  
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos



# I. Introducción

En el marco de la relación entre la actividad empresarial y los derechos humanos, los Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre Empresas y Derechos Humanos,<sup>3</sup> adoptados por el Consejo de Derechos Humanos en 2011, han planteado una plataforma construida sobre la base de tres pilares interrelacionados e interdependientes: el deber del Estado de proteger los derechos humanos; la responsabilidad de las empresas de respetarlos, tanto en sus operaciones como en sus relaciones comerciales; y la necesidad de contar con mecanismos de reparación efectivos, que permitan hacer frente a las circunstancias en las que la prevención no resulte suficiente. El Grupo de Trabajo de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) sobre las empresas y los derechos humanos ha explorado de forma consistente los distintos elementos de los dos primeros pilares de los Principios Rectores<sup>4</sup> y ha abordado de forma general el acceso a mecanismos de reparación.<sup>5</sup>

Aunque la prevención debe ser el objetivo principal, basta con dar una mirada a la realidad para constatar que incluso los mejores esfuerzos pueden resultar insuficientes para la protección de los derechos humanos en el ámbito de las actividades empresariales. Ello ha sido una preocupación constante en América Latina, donde los esfuerzos institucionales usualmente convergen con una necesidad de atraer inversión extranjera –o de generar desarrollo económico desde la industria nacional–, en muchas ocasiones en perjuicio de la protección de los derechos humanos o el medio ambiente. En virtud de lo anterior, este informe se plantea desde la perspectiva de que el enfoque en reparación debe ser reforzado, aunque sin omitir los esfuerzos por mejorar la prevención. Para ello, es necesario centrar la atención en los mecanismos judiciales y extrajudiciales, que permitan a las víctimas de abusos empresariales acceder a los distintos elementos de reparación.

Para América Latina, la resolución de conflictos por la vía judicial –y en particular la protección constitucional de los derechos humanos– es una tradición sumamente arraigada, que usualmente se privilegia frente a otros mecanismos, incluyendo los extrajudiciales. En ese sentido, el análisis de los marcos jurídicos y de las experiencias judiciales aborda por lo general tres elementos: los procesos de responsabilidad por vía civil; la responsabilidad penal en relación con las actividades empresariales (cuando el marco jurídico lo permita respecto de personas jurídicas, o bien de sus directivos o su personal); y el marco de protección constitucional, que en algunos casos permite no solo controlar la legalidad o convencionalidad en la actuación del Estado y sus agentes, sino también ser utilizado directamente frente a las empresas que generan los impactos adversos.

Por otro lado, en lo que concierne a los mecanismos extrajudiciales, se tomó

la decisión deliberada de enfocar el estudio a aquellos mecanismos en los que exista intervención directa de la víctima (aunque ciertamente existen diferencias notorias entre los países objeto del presente estudio), en detrimento de los organismos de fiscalización (particularmente de naturaleza ambiental y laboral) que usualmente encuentran sus funciones establecidas por las leyes orgánicas de los ministerios a los que están adscritos. Los procedimientos de tutela laboral no son abordados en este informe, en virtud de que, aunque protegen derechos económicos –y a veces sociales–, están circunscritos a las relaciones laborales individuales o colectivas.<sup>6</sup>



## II. Objetivo y metodología

### 2.1. Objetivo

El objetivo perseguido en el presente informe es la obtención de información precisa sobre las experiencias en los ámbitos judicial y extrajudicial en materia de acceso a la reparación en casos de abusos empresariales a derechos humanos en Perú. Ello con la finalidad de visibilizar la forma en que los diferentes mecanismos de derecho interno pueden servir para la garantía de los derechos humanos en el ámbito de las actividades empresariales.

### 2.2. Metodología

Para la realización del presente informe, la metodología utilizada consistió en la preparación y diseminación de un cuestionario base para solicitar información a diferentes actores clave, particularmente en el ámbito gubernamental y de procuración o administración de justicia; entrevistas orales y escritas a especialistas académicos, litigantes y organizaciones de la sociedad civil de los diferentes países; búsqueda jurisprudencial; y revisión de documentación, informes y publicaciones sobre la materia. En el caso de Perú, un equipo de la Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos de América del Sur (Acnudh) realizó una visita entre el 11 y 13 de diciembre de 2019, en la que se sostuvo una serie de reuniones con diferentes órganos del Poder Ejecutivo, la Corte Suprema de Justicia de la República, la Defensoría del Pueblo, organizaciones de la sociedad civil y asociaciones empresariales.

Asimismo, el número de decisiones judiciales y extrajudiciales emitidas en los diferentes países y en las diferentes ramas jurídicas sobre esta temática es significativa. Para este estudio, se identificó cuarenta sentencias y decisiones de mecanismos extrajudiciales que en mayor o menor grado guardan relación con la temática, compiladas en los anexos 1 y 2.

Las que aquí se reflejan (en su mayoría sentencias definitivas o resoluciones extrajudiciales) tienen como objetivo presentar un panorama sobre la diversidad de vertientes y vías por las que la responsabilidad empresarial en materia de derechos humanos puede ser abordada, por lo que constituye únicamente una muestra representativa. En ese sentido, las sentencias y resoluciones fueron seleccionadas a partir de diversos criterios, en particular: la calidad de la decisión y argumentación del tribunal u órgano (independientemente de que el sentido del fallo fuera a favor o en contra de la protección de los derechos humanos); que el caso abordara la situación de derechos de las mujeres, o de grupos en situación de vulnerabilidad; y, de lograr un equilibrio entre los diferentes mecanismos y vías estudiadas.

### III. Situación general de los mecanismos de reparación judiciales y extrajudiciales

El acceso a mecanismos de reparación, como elemento del acceso a la justicia, requiere de la existencia de un marco jurídico tanto sustantivo como procesal que permita a aquellas personas que consideren que sus derechos han sido vulnerados recurrir a diferentes procedimientos e instancias. Lo anterior implica la utilización de los mecanismos existentes de derecho interno para interponer las acciones necesarias para ese fin. Para efectos del presente estudio, se analizan dentro del rubro de mecanismos judiciales aquellos de carácter civil, penal o procesal constitucional, principalmente.

En lo que concierne a la responsabilidad civil, esta puede ser de naturaleza contractual o extracontractual, dependiendo de la existencia o no de un vínculo que relacione a las partes. En el caso de la responsabilidad contractual, esta existirá cuando se incumpla con una obligación previamente estipulada. En lo que concierne a la responsabilidad extracontractual, donde no existe un vínculo previo entre las partes del litigio, esta surgirá cuando se incumpla con un deber general de prevención. La responsabilidad extracontractual puede ser de naturaleza objetiva o subjetiva: en el primer caso, existirá por el solo hecho de que la actividad desarrollada sea peligrosa o riesgosa; en el segundo caso, podrá determinarse dependiendo de la existencia de dolo o culpa. Para la determinación de la responsabilidad, es necesario que coexistan una obligación (que haya sido transgredida), un daño, y un nexo causal que una a las dos. Para efectos de la responsabilidad civil extracontractual, la debida diligencia empresarial en materia de derechos humanos podría asimilarse al deber general de prevención, como una medida adoptada para no generar daños.

En ese mismo contexto, uno de los elementos más representativos de los mecanismos judiciales de reparación, y en particular de los litigios de naturaleza civil, es la necesidad de ofrecer pruebas para sustentar los argumentos y pretensiones de la parte actora. Sin embargo, en el ámbito de los derechos humanos y la responsabilidad empresarial, una parte importante del material probatorio, particularmente el relativo a la estructura corporativa o el proceso interno de toma de decisiones, se encuentran en poder de las empresas demandadas. En ocasiones, ello puede constituir un obstáculo para el acceso a los mecanismos de reparación de las víctimas de violaciones a derechos humanos relacionadas con la actividad empresarial, al no contar con la evidencia necesaria para sustentar sus reclamos, particularmente aquellos que busquen señalar una falta de cuidado en la actividad empresarial para prevenir impactos adversos. En virtud de ello, en distintos espacios se ha planteado la necesidad de invertir el *onus probandi*,<sup>7</sup> a fin de que la parte demandada tenga que demostrar que

<sup>7</sup> El *onus probandi* (carga de la prueba) es una expresión latina del principio jurídico que determina quién está obligado



tomó las medidas necesarias para prevenir el impacto adverso, en vez de que la carga de la prueba corresponda a las víctimas.

De forma generalizada, en los sistemas de derecho continental o civil no existe un equivalente al procedimiento de *discovery* estadounidense, por el cual las partes pueden solicitar de manera previa al juicio la entrega de información en poder de la contraparte. No obstante, en los sistemas de derecho civil es posible ofrecer pruebas que impliquen para la contraparte el deber de demostrar que no incurrió en el hecho alegado en su contra. En ese sentido, la potencial inversión de la carga de la prueba vuelve significativo el papel de la debida diligencia empresarial en derechos humanos, que, al ser progresivamente identificada en las decisiones judiciales, podría significar un mayor reconocimiento de este mecanismo procesal.

Respecto a la responsabilidad penal de las personas jurídicas, aunque no existe homogeneidad en la región respecto de su potencial utilización para sancionar abusos a los derechos humanos, progresivamente se ha ido desarrollando respecto de los delitos económicos. Un elemento importante es la progresiva consolidación de la obligación de contar con mecanismos preventivos (por ejemplo, de *compliance*, o que indiquen la existencia de una cultura de identificación y prevención de delitos al interior de la empresa), que al igual que en materia civil, pueden reflejar elementos presentes en la debida diligencia en derechos humanos. Asimismo, existen ciertos indicios que parecerían indicar la aceptación de su uso como una herramienta disuasoria en materia ambiental.

Finalmente, sobre este punto, una de las principales aportaciones del constitucionalismo latinoamericano es que los estados han diseñado diferentes instrumentos judiciales para la protección procesal constitucional de los derechos humanos. Aunque en muchos casos los mecanismos de derecho procesal constitucional se orientan a controlar las acciones u omisiones del Estado con un efecto suspensivo o incluso devolutivo, en algunas instancias pueden interponerse directamente contra los particulares –incluyendo las empresas– que mediante sus actos u omisiones vulneren los derechos humanos. En ese sentido, son herramientas valiosas para evitar un daño irreparable, que han encontrado en América Latina diferentes expresiones y alcances.

Por otra parte, los mecanismos extrajudiciales usualmente se refieren a dos diferentes tipos: aquellos que derivan de la obligación de protección del Estado en las diferentes áreas de supervisión, por medio de sus mecanismos de fiscalización, entre otros, en materia ambiental, laboral, fiscal, así como en el derecho administrativo,<sup>8</sup> y aquellos que tienen un mandato explícito en materia de derechos humanos y que requieren de la acción de partes interesadas para su

---

a probar un hecho ante los tribunales.

<sup>8</sup> De acuerdo con el Ministerio del Ambiente (Minam), ello se ampara en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en concreto los artículos 251 y 260.

activación en términos de acceso a la reparación. Aunque ambos son relevantes, y en particular los primeros tienen un potencial importante por la fuerza propia de las autoridades públicas, los segundos han tenido una interacción más cercana con la temática, y en algunos casos han tenido como función tanto la fiscalización de la administración pública como la creación de mecanismos de reclamación extrajudicial, que pueden servir como complemento de la judicial. En virtud de ello, el presente estudio ha privilegiado el análisis de las experiencias de los Puntos Nacionales de Contacto (PNC) de la OCDE, y las instituciones nacionales de derechos humanos, cuyo mandato se refiere a los derechos humanos de forma general.<sup>9</sup>

Los PNC son agencias establecidas por los gobiernos. Su mandato es doble, pues buscan, por un lado, promover las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales y la correspondiente guía de debida diligencia, y, asimismo, manejar los casos (denominados *instancias específicas*) como un mecanismo de reclamo no judicial. Establecer un PNC y proporcionar los recursos adecuados para su funcionamiento es una obligación jurídica de todos los gobiernos adheridos a la Declaración de Inversión Internacional y Empresas Multinacionales. Es importante tener en cuenta que las instancias específicas no son casos legales y los PNC no son cuerpos judiciales. Como tales, no pueden imponer sanciones, otorgar compensación directamente ni obligar a las partes a participar en un proceso de conciliación o mediación. La resolución de disputas a través de los PNC está destinada a ser consensuada y enfocada en identificar soluciones constructivas y acuerdos mutuos entre las partes.

En tanto, las instituciones nacionales de derechos humanos son organismos dedicados a la promoción –y en ciertos casos a la protección– de los derechos humanos, cuyo mandato generalmente está basado en los principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales, conocidos como Principios de París.<sup>10</sup> En algunos casos, tienen competencia para recibir quejas por violaciones a derechos humanos y emitir recomendaciones sobre ellas, además de distintas facultades para intervenir en procesos judiciales y fiscalizar la actuación de la administración pública, o de emitir informes sobre cuestiones temáticas específicas. Sin embargo, el alcance de sus funciones varía de país en país, por lo que las referencias a ellas en secciones posteriores buscan mostrar algunas de las funciones relevantes en el contexto de su interacción con la cuestión de la actividad empresarial.

Sin ser una situación común en América Latina, resulta importante visibilizar el potencial de una colaboración o cooperación que podría existir entre ambos mecanismos, a través de cooperación técnica, aprendizaje y colaboración mutua

<sup>9</sup> En ese sentido, aquellos mecanismos que tienen competencias específicas sobre ciertos derechos humanos, y no sobre su conjunto, no son abordados por el presente estudio. Lo anterior permite abordar un espectro más amplio de derechos, y evidenciar las funciones de orientación, vigilancia y reparación que tienen los mecanismos seleccionados.

<sup>10</sup> Asamblea General, Instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos, A/RES/48/134 (4 de marzo de 1994).



entre ambos organismos en lo que concierne a los derechos humanos, el medio ambiente y las relaciones laborales. Explorar esa posibilidad podría ser útil para efectos de reforzar el acceso a los mecanismos extrajudiciales de reparación para las víctimas.<sup>11</sup>

Una característica relevante es que los diferentes mecanismos judiciales y extrajudiciales, en conjunto, tienen mayores posibilidades de ofrecer a las víctimas los distintos elementos de la reparación integral –restitución, compensación, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición–, que por separado. No obstante, dependiendo de las características propias que tengan y del enfoque de los marcos legislativos y reglamentarios que los rigen, cada mecanismo puede también ofrecer diferentes dimensiones de la reparación.

## IV. Las experiencias en materia de reparación en Perú

### 4.1. Mecanismos judiciales

#### Responsabilidad civil

En el caso de Perú, el Código Civil de 1984 contiene distintas disposiciones que permitirían a una víctima de abusos a derechos humanos, como consecuencia de una actividad empresarial, buscar la reparación a través de la responsabilidad civil extracontractual. En ese sentido, el artículo 1969 aborda la responsabilidad extracontractual de naturaleza subjetiva, al señalar la obligación de indemnizar a aquella persona que haya sufrido un daño por dolo o culpa de otro. Un elemento importante que se plantea en este artículo es la carga de la prueba, la misma que corresponde a su autor cuando el daño se produzca por dolo o culpa. Por otra parte, el artículo 1970 plantea el supuesto de la responsabilidad extracontractual de naturaleza objetiva, que existe cuando se causa un daño a otro mediante el uso de un bien riesgoso o peligroso, lo cual impone igualmente la obligación de reparación.

Otro elemento relevante en este contexto, en particular considerando la operación empresarial por medio de personas físicas, es el artículo 1981 del Código Civil, que plantea la responsabilidad por daño del subordinado, si el daño se produjo en el ejercicio del cargo o en cumplimiento de un servicio. En este último caso existe una responsabilidad solidaria de reparación entre los autores directo e indirecto, regulada en el artículo 1983. Estas disposiciones se conjugan con lo dispuesto en el artículo 1321, que establece que queda sujeto al pago de daños y perjuicios la persona que produzca una afectación como resultado de dolo, culpa inexcusable o culpa leve, en incumplimiento de sus obligaciones.

Los tribunales peruanos han abordado la cuestión de la responsabilidad extracontractual por afectaciones a derechos humanos en el contexto de la actividad empresarial desde diferentes perspectivas. En un caso resuelto en 2012 por la Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, una empresa minera interpuso un recurso de casación ante una sentencia de segunda instancia dictada por la Sala Especializada Civil de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, que confirmaba la sentencia de primera instancia respecto de una demanda de indemnización por responsabilidad extracontractual.<sup>12</sup> Con motivo de una enfermedad laboral contraída por un trabajador de la empresa minera como resultado de sus actividades a bordo de vehículos pesados que transmitían vibraciones continuas, la Corte Suprema de Justicia analizó si la acción promovida –como argumentaba la empresa– debía ser de naturaleza laboral, o si por el contrario era admisible la vía civil. Al respecto, la Corte Suprema



consideró que, como se valoró por las instancias precedentes, el daño se produjo en la ejecución del contrato laboral, dentro de una contingencia ajena a esa relación contractual,<sup>13</sup> en la que el incumplimiento de una obligación genérica de cuidado fue el factor primordial que lo originó.<sup>14</sup> Por ello, declaró infundado el recurso de casación interpuesto por la empresa minera.

Otra sentencia relevante fue emitida por la Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, al resolver un recurso de casación planteado por una empresa privada de distribución de electricidad en relación con una sentencia de primera instancia. A la empresa se le ordenó el pago de una indemnización por responsabilidad extracontractual, derivada de la electrocución que sufrió la parte actora por una inadecuada protección de un cable de media tensión, que le generó importantes afectaciones a su salud e integridad física.<sup>15</sup> La demanda planteó que se trató de una responsabilidad objetiva, puesto que siendo una actividad riesgosa, la empresa no adoptó las medidas de precaución necesarias al momento de instalar las líneas eléctricas, incumpliendo además las normas técnicas para ello. En cuanto al recurso de casación, la Corte Suprema analizó las consecuencias de la responsabilidad objetiva, y reconociendo que la producción del daño no engendra por sí sola la responsabilidad –puesto que debe existir un nexo causal que vincule el hecho y el perjuicio–, descartó que el accidente se hubiera producido únicamente por impudencia de la víctima, particularmente ante la ausencia de pruebas por parte de la empresa. Por ello, la Corte Suprema declaró infundado el recurso, con lo que la sentencia de segunda instancia quedó consentida.

Asimismo, se ha abordado la responsabilidad extracontractual en el contexto de daños a la salud y daño moral con motivo de las operaciones mineras. En un caso resuelto por la Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema en 2017, varias personas afectadas por un derrame de mercurio en la región de Cajamarca en el año 2000 interpusieron un recurso de casación ante la sentencia de segunda instancia.<sup>16</sup> La sala revocó la sentencia de primera instancia, por lo que los demandantes consideraron una falta de valoración de las pruebas presentadas, especialmente la falta de una prueba idónea que proveyera de certeza jurídica. Al respecto, la Corte Suprema consideró que independientemente de la falta de una prueba adecuada, los medios sucedáneos (como las presunciones legales y judiciales, la ficción legal y el indicio) tienen como función otorgar certeza sobre los medios probatorios (Corte Suprema de Justicia, 2017),<sup>17</sup> y que, en virtud de ello, el juez de segunda instancia erró al no recurrir a ellos para estar en condiciones de resolver.<sup>18</sup> La corte agregó que la asistencia multianual de las víctimas a centros de salud para su atención médica, así como la contratación

13 Ibid., Considerando 12.

14 Ibid., Considerando 14.

15 Corte Suprema de Justicia de la República, Sala Civil Permanente. Casación N° 2530-2013-JUNÍN, 27 de noviembre de 2013.

16 Corte Superior de Justicia de Cajamarca, Sala Civil Permanente. Proceso Civil N° 1661-2009, 27 de diciembre de 2013.

17 Corte Suprema de Justicia de la República, Sala Civil Transitoria. Casación 1302-2015-CAJAMARCA, 11 de julio de 2017, considerando 12.

18 Ibid., considerando 14.

de un seguro a su favor por un plazo de cinco años por parte de la empresa demandada, hacen resultar aparente el reclamo de las víctimas. Por lo anterior, la Corte determinó la nulidad de la sentencia de segunda instancia y dispuso la emisión de una nueva sentencia.

### **Responsabilidad penal**

El Código Penal del Perú establece diferentes modalidades para la comisión de delitos. Dentro de ellas, el artículo 23 reconoce la autoría, la autoría mediata y la coautoría, en donde establece que: “El que realiza por sí o por medio de otro el hecho punible y los que lo cometan conjuntamente será reprimidos con la pena establecida para esta infracción” (Decreto Legislativo N° 635, 1991).

De la misma manera, se incluye en el artículo 24 del Código Penal disposiciones sobre la instigación (en cuyo caso, la pena que corresponde al autor le será atribuida al instigador), así como sobre la complicidad en el artículo 25. Esta se divide en primaria y secundaria, estando la primera sujeta a que se preste auxilio dolosamente para la realización de un hecho punible, sin el cual la conducta no se hubiere perpetrado, mientras que la secundaria aborda una asistencia dolosa, pero no fundamental para la realización del hecho punible. Por último, el artículo 27 del Decreto Legislativo N° 635 (1991) aborda la actuación en nombre de otro, señalando que:

El que actúa como órgano de representación autorizado de una persona jurídica o como socio representante autorizado de una sociedad y realiza el tipo legal de un delito es responsable como autor, aunque los elementos especiales que fundamentan la penalidad de este tipo no concurren en él, pero sí en la representada.

Lo anterior conduce a las disposiciones que abordan las medidas aplicables a las personas jurídicas. El Código Penal de Perú establece en su artículo 105 ciertas medidas aplicables a las personas jurídicas, cuando el hecho punible sea cometido en ejercicio de la actividad de la empresa, o utilizándola para favorecerla o encubrirla. Dentro de las medidas que pueden determinarse en contra de una sociedad, se establece la posibilidad de clausura temporal o definitiva de los locales o establecimientos, la disolución y liquidación de la sociedad, la suspensión de las actividades, la prohibición temporal o definitiva de la realización de las actividades en cuyo ejercicio se haya realizado el delito, y una sanción económica.

Como medida de precaución, el Código Penal dispone también que el cambio de razón social, personería jurídica o reorganización societaria no impedirá la aplicación de las medidas correspondientes. En adición a ello, los artículos 92 a 94 abordan la reparación civil en el proceso penal, que debe ser determinada conjuntamente con la pena, como un derecho de la víctima. Así, el artículo 93 señala que la reparación comprende la restitución del bien, o en caso de que ello no sea posible, una indemnización por su valor, de forma adicional a la



indemnización de los daños y perjuicios.

Por su parte, el artículo 105-A establece una serie de criterios para determinar las consecuencias aplicables a las personas jurídicas, las mismas que deben ser aplicadas de forma motivada por el juez correspondiente. Dentro de tales medidas, se encuentran la prevención de la continuidad de la utilización de la persona jurídica en actividades delictivas; la modalidad y motivación de la utilización de la persona jurídica en el hecho punible; su gravedad, y la extensión del daño o peligro causado; el beneficio económico obtenido; la reparación espontánea de las consecuencias dañosas del hecho punible; y, la finalidad real de la organización, actividades, recursos o establecimientos de la persona jurídica. Asimismo, el último párrafo del artículo establece que la disolución de la persona jurídica será aplicable cuando sea evidente que fue constituida y operó de forma habitual para el ejercicio de actividades delictivas.

De la misma manera, el artículo 104 prevé la privación de los beneficios obtenidos por las personas jurídicas como resultado de una infracción penal, aunque limitando dicha privación a la cobertura de la responsabilidad civil subsidiaria de sus funcionarios o dependientes, cuando sus bienes sean insuficientes para cubrir los montos reclamados.

En lo que respecta a los delitos por los que una sociedad o persona jurídica puede ser imputada, se encuentran diferentes supuestos previstos por el Código Penal, aunque no se encuentran explícitamente plasmados como exclusivos de la actividad de una persona jurídica; por el contrario, en muchos casos será necesaria la imputación de personas físicas para clarificar el vínculo con las personas jurídicas, así como su eventual imputación.

Dentro de esos delitos, se detalla las formas agravadas de la trata de personas (artículo 153-A.2); la explotación sexual (artículo 153-B); la esclavitud y otras formas de explotación (artículo 153-C); el atentado contra la libertad de trabajo y asociación (artículo 168); el atentado contra las condiciones de seguridad y salud en el trabajo (artículo 168-A);<sup>19</sup> el trabajo forzoso (artículo 168-C); la contaminación o adulteración de bienes o insumos destinados al uso o consumo humano y alteración de la fecha de vencimiento (artículo 286); la contaminación o adulteración de alimentos o bebidas y alteración de la fecha de vencimiento (artículo 287); la producción, comercialización o tráfico ilícito de alimentos y otros productos destinados al uso o consumo humano (artículo 288); el uso de productos tóxicos o peligrosos (artículo 288-B); el tráfico ilícito de migrantes (artículo 303-A); la contaminación del ambiente (artículo 304) y sus formas agravadas (artículo 305); el incumplimiento de las normas relativas al manejo de residuos sólidos (artículo 306); el tráfico ilegal de residuos peligrosos (artículo

<sup>19</sup> Modificado por el Decreto de Urgencia N° 044-2019, del 30 de diciembre de 2019, que indica que para que se configure el delito, no será necesario que la autoridad haya notificado al empleador que no ha cumplido con las medidas preventivas, ni se podrá excusar en la culpa de los trabajadores por inobservancia de las normas de seguridad y salud. De tal forma, se plantea una relevancia mayor para las medidas preventivas al interior de las empresas, como modelo organizacional.

307); la minería ilegal, sus formas agravadas y su financiamiento (artículos 307-A, B y C); los delitos contra los bosques o formaciones boscosas (artículo 310), y el tráfico ilegal de productos forestales maderables y sus formas agravadas (artículo 310-A, C). A esto debe agregarse, evidentemente, cuestiones como el homicidio (artículos 106 y 108) y las lesiones (artículos 121 y subsiguientes), que podrían ser imputadas a personas físicas en el ejercicio de sus funciones para una persona jurídica, generando consecuencias para estas también.

De la misma forma, se establece la responsabilidad de los representantes legales de las personas jurídicas dentro de cuya actividad se cometan ciertos delitos (artículo 314-A), como la presentación de información falsa contenida en informes (artículo 314-B). Además de lo anterior, el Código Penal prevé la responsabilidad penal por discriminación e incitación a la discriminación (artículo 323). Por último, una disposición que pudiera resultar relevante en el contexto de la contratación pública o de la potencial responsabilidad de empresas públicas es el artículo 425 (Decreto Legislativo N° 635, 1991), que califica como funcionarios o servidores públicos a

3. Todo aquel que, independientemente del régimen laboral en que se encuentre, mantiene vínculo laboral o contractual de cualquier naturaleza con entidades u organismos del Estado, incluidas las empresas del Estado o sociedades de economía mixta comprendidas en la actividad empresarial del Estado, y que en virtud de ello ejerce funciones en dichas entidades u organismos.

Por otro lado, es pertinente señalar que, en 2016, se publicó la Ley N° 30424 que regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas por el delito de cohecho activo transnacional. Posteriormente, esta ha sido modificada sucesivamente a efectos de incluir los delitos de cohecho, colusión, tráfico de influencias, lavado de activos y financiamiento del terrorismo. Finalmente, en 2019 se publicó el Reglamento de la Ley N° 30424, que establece los lineamientos y políticas para la implementación del modelo de prevención de delitos.

Asimismo, ha habido diferentes comités y normas para promover las buenas prácticas corporativas. El 26 de abril de 2018 se publicó el Plan Nacional de Integridad de Lucha Contra la Corrupción, que establece los lineamientos generales de gestión de riesgos, políticas de integridad plasmadas en código de ética, comunicación y capacitación de estas políticas, canales de denuncia, entre otros.

Ahora bien, las decisiones judiciales en Perú en el marco de la responsabilidad penal de las personas jurídicas son escasas y han sido planteadas en relación con personal de las empresas, más que contra las empresas en sí. Este es un claro indicador de la distancia que existe entre los mecanismos previstos y su uso efectivo a efectos de lograr reparaciones a afectaciones de derechos humanos.

Sobre el particular, en un caso reciente, la Sala Penal Permanente de la Corte



Suprema de Justicia de la República conoció de un caso que involucraba a dos funcionarios de una empresa minera que se desempeñaban como gerente de operaciones y gerente general, por la alegada comisión del delito de contaminación ambiental, así como del delito de responsabilidad de los representantes legales de personas jurídicas. Absueltos en primera instancia, en la que se declaró el sobreseimiento de la acción penal, el Ministerio Público interpuso un recurso de apelación que fue conocido por la Sala Superior Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Pasco, la misma que revocó la decisión. En la casación ante la Corte Suprema, esta consideró que, en lo que respecta al delito de contaminación ambiental, se encuentra contextualizado “para los supuestos en los que la contaminación es causada por empresas cuyo campo de acción se encuentra vinculado directamente con el del medioambiente –para el presente caso, las compañías mineras–”.<sup>20</sup>

No obstante lo anterior, la Corte señaló que el tribunal de segunda instancia no precisó las omisiones en que ocurrieron los imputados que derivaron en el daño ambiental, por lo que no se estableció el nexo causal entre la obligación existente y la conducta desempeñada.<sup>21</sup> En ese sentido, la Corte Suprema de Justicia estimó que

la conducta atribuida a los procesados no constituye una conducta penalmente reprochable, pues el representante del Ministerio Público no solo omitió la forma en la que estos habrían incurrido en dicha conducta a partir de la función que desempeñaban en la compañía..., sino que, conforme a lo indicado anteriormente, no es posible atribuirseles responsabilidad, pues se mantuvieron en el ámbito de su competencia.<sup>22</sup>

La Sala no se pronunció sobre la segunda imputación, y actuando como sede de instancia, declaró fundado el recurso de casación y confirmó el sobreseimiento dictado en primera instancia a favor de los imputados.

En otro caso sobre medio ambiente, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República conoció de un recurso de casación en el que se imputaba a dos funcionarios de una empresa de construcción por el delito de alteración del medio ambiente natural, con motivo de la construcción de una carretera en el área natural protegida de Alto Mayo, en Amazonas.<sup>23</sup> Condenados en primera instancia y absueltos en la segunda –por la aparente falta de indicación sobre la disposición que habría sido contravenida–, la Fiscalía Superior Penal de Amazonas interpuso un recurso de casación. La Corte, al analizar la resolución del tribunal de apelación, consideró que erró al no considerar que las zonas de amortiguamiento de las áreas naturales protegidas se encuentran también protegidas por la normativa aplicable.<sup>24</sup> En virtud de ello, encontrando fundado el recurso de casación, confirmó la resolución de primera instancia y ordenó la

20 Corte Suprema de Justicia de la República, Sala Penal Permanente. Casación N° 455-2017, 19 de junio de 2018, § 1.6.

21 Ibid., § 1.12.

22 Ibid., § 1.16.

23 Corte Suprema de Justicia de la República, Sala Penal Permanente. Casación N° 74-2014, 07 de julio de 2015.

24 Ibid., § 30.

continuación de la audiencia de control de acusación.

### **Proceso de amparo y otros mecanismos constitucionales**

El Código Procesal Constitucional de Perú regula los mecanismos de protección constitucional de los derechos humanos. De los siete procedimientos establecidos, la acción de amparo se destaca por representar una alternativa jurisdiccional para la salvaguarda de los derechos, incluso en casos relacionados con la actividad empresarial.

Al respecto, el artículo 4 del Código Procesal Constitucional señala que el proceso de amparo procede contra resoluciones judiciales firmes dictadas en agravio a la tutela procesal efectiva, que comprende tanto el acceso a la justicia como el debido proceso. El artículo 2 precisa que podrá interponerse cuando se amenacen o violen “los derechos constitucionales por acción u omisión de actos de cumplimiento obligatorio, por parte de cualquier autoridad, funcionario o persona” (Ley N° 28237, 2004).

Corresponde al artículo 37 enumerar los derechos protegidos, que abarca los derechos civiles y políticos (salvo aquellos expresamente tutelados por el hábeas corpus, relacionados con la libertad personal, o el acceso a la información pública, tutelado por el *habeas data*) y los derechos económicos, sociales y culturales (incluyendo al trabajo y condiciones laborales, los derechos sindicales, a la educación, seguridad social, la salud, el medio ambiente sano y a la creación artística, intelectual y científica).

La legitimación para interponer el recurso recae en la persona afectada (artículo 39), misma que deberá proceder ante un juez civil o mixto del lugar donde se afectó el derecho, o donde tiene su domicilio el afectado (artículo 51). Asimismo, en cuanto a la representación procesal, la persona afectada puede comparecer por medio de un representante procesal, que podrá ser incluso una entidad sin fines de lucro que tenga como objeto la defensa de los derechos lesionados, o cualquier persona cuando se trate de amenaza o violación del derecho al medio ambiente u otros derechos difusos (artículo 40). Otro elemento a destacar es el pago de costas y costos, que conforme al artículo 56, recaerán en el demandante si el recurso presentado es manifiestamente temerario. En la práctica, el recurso de amparo se ha utilizado para abordar distintas cuestiones, en la que con regularidad se demanda tanto al Estado como a empresas.

Un caso de particular relevancia por el contexto histórico del país se ha dado en el marco de una acción de amparo por discriminación en un programa de televisión, presentado ante el Juzgado Civil de Wanchaq, y que ha sido sujeto de diferentes resoluciones y nulidades en diferentes instancias.<sup>25</sup> En el caso, motivado por la representación de la mujer indígena en un programa de

25 Juzgado Civil-Sede Wanchaq. Acción de amparo, Exp. 00798-2014-0-1001-JM-CI-01, 15 de noviembre de 2019.



televisión que resulta discriminatoria en razón de su etnicidad y cultura, la parte actora demandó a una estación de televisión por violación de los derechos a la educación y a la formación moral y cultural, así como al Estado por su omisión de garantizar los derechos humanos, en particular la prohibición de la discriminación. Dentro de las defensas opuestas por la empresa demandada, se acusó la intención de generar una censura previa. El juez civil, apreciando la existencia de un evidente estereotipo en el programa de televisión, haciendo referencia a las Observaciones finales<sup>26</sup> del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial<sup>27</sup> y considerando que el programa “genera, induce y ensalza el trato discriminatorio”<sup>28</sup>, resolvió que la empresa televisora debía abstenerse de vulnerar distintos derechos de las mujeres andinas a través de la difusión del programa de televisión, bajo apercibimiento de la imposición de multas acumulativas. De la misma forma, recomendó a diversos ministerios del Poder Ejecutivo afianzar las medidas de control de sus competencias, para proteger de forma efectiva los derechos de las mujeres andinas en las labores desarrolladas por los distintos medios de comunicación. Debe notarse que, al ser de primera instancia, la sentencia fue recurrida tanto por los órganos del Estado como por la empresa, estando al momento de redacción *sub judice*.<sup>29</sup>

Otro caso especialmente trascendente en el marco del litigio constitucional en esta materia fue resuelto por el Tribunal Constitucional de Perú en 2009, en un amparo interpuesto contra una resolución de la Primera Sala Mixta Descentralizada de la Corte Superior de Justicia de San Martín, de mayo de 2007. El recurso se interpuso por sujetos no indígenas contra cuatro empresas petroleras,<sup>30</sup> de las que se alegaba la amenaza a los derechos a un medio ambiente sano, a la vida, a la salud, a la alimentación y al agua, entre otros. Además, se solicitaba la restitución integral a las condiciones en que se encontraba el área natural protegida “Cordillera Escalera” al momento de empezar sus actividades de exploración.

En línea con lo solicitado, las empresas alegaron que no se había causado un daño ambiental, pues apenas se había desarrollado una fase inicial de exploración en la zona, y tanto la primera como la segunda instancia determinaron infundada la demanda. El Tribunal Constitucional, partiendo de la base del derecho a un medio ambiente sano, estimó preferible la prevención y precaución del daño,<sup>31</sup> señalando a su vez que los valores constitucionales de los que derivan los derechos fundamentales son oponibles no sólo a los organismos públicos,

26 Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, Observaciones finales sobre los informes periódicos 22º y 23º combinados del Perú, CERD/C/PER/CO/22-23 (23 de mayo de 2018), §§ 40-41.

27 Juzgado Civil-Sede Wanchaq. Acción de amparo, Exp. 00798-2014-0-1001-JM-CI-01, 15 de noviembre de 2019, considerando sexto.

28 Ibid., § 3.6.

29 *Sub judice* es una expresión en latín que quiere decir para “bajo un juez”. Es decir, el presente asunto en particular está siendo juzgado o considerado por un juez o tribunal. Se recomienda aclararlo con una nota al pie o en todo caso reemplazar por una palabra menos técnica.

30 Tribunal Constitucional. Acción de Amparo, Exp. N° 03343-2007-PA/TC (19 de febrero de 2009).

31 Ibid., § 5.

sino también a los particulares. Realizó un análisis del concepto de desarrollo sostenible y de sus implicaciones para los diferentes actores de la sociedad y dedicó una sección de su sentencia a analizar la relación entre el medio ambiente y la responsabilidad social de la empresa, entendida esta desde su ámbito de aplicación interno como externo.

En ese sentido, el Tribunal Constitucional (2009) ha señalado que la finalidad de lucro debe ir acompañada de una estrategia previsora del impacto ambiental que la labor empresarial puede generar. La Constitución no prohíbe que la empresa pueda realizar actividad extractiva de recursos naturales; lo que ordena la Constitución es que dicha actividad se realice en equilibrio con el entorno y con el resto del espacio que configura el soporte de vida y de riqueza natural y cultural. De lo contrario, si la actividad empresarial genera pasivos ambientales, se habrá cumplido seguramente con la finalidad de lucro; sin embargo, a un costo que el Estado y la sociedad no soportarán.<sup>32</sup>

Además de ello, al abordar la cuestión de los derechos indígenas, señaló la relevancia de que, conforme al marco jurídico internacional y la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la consulta previa, libre e informada a la que tienen derecho se lleve a cabo antes de emprender cualquier proyecto que pudiera afectar su salud o su hábitat natural,<sup>33</sup> a pesar de la inexistencia de regulación nacional al respecto.

Al analizar la plataforma fáctica del caso, consideró que, pese a la conclusión de una etapa de exploración, quedaban otras por realizar –mismas que solo podrían desarrollarse al contar con un Plan Maestro aprobado por las autoridades competentes, en ese momento inexistente–, lo que podría comprometer la preservación del medio ambiente. En virtud de ello, y considerando la necesidad de conciliar el impacto ambiental con el derecho a un medio ambiente sano, determinó que quedaba prohibida la realización de las actividades de exploración y explotación hasta no contar con un Plan Maestro aprobado:

Con ello se está materializando el enfoque preventivo, que es esencial e inherente al concepto de la responsabilidad social de la empresa, y también debe contener aspectos retributivos a las comunidades afincadas en el área de influencia de las actividades de exploración y, sobre todo, de explotación.<sup>34</sup>

Además del recurso de amparo, existen otros mecanismos de derecho constitucional que se han utilizado, y que son de relevancia para el presente estudio. Uno de ellos, la demanda de inconstitucionalidad –que busca que una instancia jurisdiccional determine la falta de conformidad de una norma inferior con una superior–, fue planteada por el fiscal de la nación en un caso que involucra a una importante empresa minera en la región Cajamarca,

32 Ibid., § 24.

33 Ibid., § 35.

34 Ibid., § 67.



en un contexto de una decisión administrativa regional que declaraba inviable la ejecución del proyecto minero por potenciales afectaciones ambientales y a los derechos de las personas que habitan en la región;<sup>35</sup> el fiscal, por su parte alegaba que existía una extralimitación en las funciones del gobierno regional, pues ponía en entredicho las acciones adoptadas para el desarrollo nacional. En lo que respecta a la responsabilidad empresarial en materia de derechos humanos, el Tribunal Constitucional dedica una amplia sección (“La inversión privada deseada por la Constitución”) al tema. Partiendo de la base de que la libertad de empresa es un derecho constitucionalmente protegido que debe orientarse a la prevención de afectaciones, reconoce también la obligación estatal de fiscalización respecto del cumplimiento de los estándares nacionales e internacionales,<sup>36</sup> a través de la elaboración de planes de control de la actividad económica.

Destaca en la decisión un aspecto fundamental respecto al acceso a mecanismos de reparación, al señalarse que

[...] si la actividad empresarial genera daños estos no solo deben ser sancionado [sic.] por la Administración, sino que deben generar una reparación directa, justa y proporcionada, a las personas directamente afectadas. Ello implica no solamente esperar, en virtud de la autonomía de la persona, a que demandas de indemnización sean interpuestas. Como la realidad lo ha demostrada (sic) en varias ocasiones, la desesperación de los ciudadanos, de la mano de otras circunstancias tales como bajos ingresos o desconocimiento de sus derechos, genera en ocasiones, que estos no hagan valer sus derechos en forma idónea. En tal sentido, es deber del Estado, brindar la estructura y presupuesto adecuado para que se brinde la orientación legal adecuada a fin de que los ciudadanos puedan ejercer sus derechos. Así, poner a disposición de los ciudadanos no solo información sino asistencia legal gratuita en los casos en donde los bajos ingresos de los pobladores así lo demande. Por su parte, los órganos jurisdiccionales tienen el deber de considerar los daños provocados de manera integral a fin de, si es que se determinara fehacientemente, ordenar el pago indemnizatorio proporcional a los daños sufridos.<sup>37</sup>

Pese al análisis contenido en la sentencia, y de la valoración de las experiencias negativas que han existido en Perú como resultado de proyectos mineros en los que las medidas preventivas de las empresas han fallado y la fiscalización a cargo del Estado no ha sido efectiva, el Tribunal Constitucional declaró fundada la demanda —ante la invasión de competencias por parte del Gobierno Regional de Cajamarca, en contravención del marco jurídico peruano— y, en consecuencia, inconstitucional la Ordenanza Regional N° 036-2011-GR.CAJ-CR, que declaraba inviable la ejecución del proyecto minero.

Visto de manera triangular, es decir la relación ciudadano-Estado-empresa, sería

35 Tribunal Constitucional. Demanda de inconstitucionalidad N° 0001-2012-PI/TC, 17 de abril de 2012.

36 Ibid., §§ 49-51.

37 Ibid., § 54.

importante considerar otro mecanismo de derecho constitucional como el proceso de *habeas data*, como defensa de los derechos constitucionales relacionados a acceder información que una entidad pública tenga en su poder, cualquier sea la forma de expresión, es decir gráfica, sonora, visual, electromagnética o que obre en cualquier otro tipo de soporte material.

Este mecanismo permitiría al ciudadano solicitar información a una entidad pública sobre actividades de una empresa, de darse el caso, que puedan estar poniendo en riesgo la sostenibilidad de los recursos naturales en una determinada área, lo que a su vez pone en peligro el ecosistema y sus servicios, afectando así los derechos humanos a la vida y a la salud de una población.

## 4.2. Mecanismos extrajudiciales<sup>38</sup>

### Defensoría del Pueblo

La Defensoría del Pueblo es un organismo constitucional de naturaleza autónoma conforme al artículo 161 de la Constitución Política en Perú. En el artículo 162 de la Constitución, se indica que a la Defensoría le corresponde la defensa de los derechos humanos, así como supervisar el cumplimiento de los deberes de la administración pública y la prestación de los servicios públicos.

Su funcionamiento se rige por la Ley N° 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, en cuyo artículo 9 se establece que tendrá competencia para: i) recibir las quejas sobre actos y resoluciones de la administración pública que impliquen un ejercicio irregular de sus funciones y que afecten los derechos humanos; y, ii) recibir reclamos con el fin de esclarecer actos por servicios prestados por particulares en virtud de un acto administrativo habilitante (artículo 30),<sup>39</sup> como lo son los servicios públicos prestados por empresas. Las quejas podrán recibirse incluso si el mismo asunto se encuentra pendiente de resolución judicial. Conforme al artículo 26 de la señalada ley, el defensor del Pueblo podrá formular advertencias, recomendaciones, recordatorios de sus deberes legales y sugerencias para la adopción de nuevas medidas a los servidores públicos. Además de lo anterior, tiene competencia para emitir informes sobre situaciones relevantes para la protección de los derechos humanos.

Algunos informes temáticos que han sido emitidos por el defensor del Pueblo –y en particular por su Adjuntía sobre medio ambiente, servicios públicos y pueblos indígenas– abordan cuestiones variadas, como la gestión del riesgo de

38 Cabe señalar que el informe enfatiza en la evaluación de la Defensoría del Pueblo y el PNC. Sin embargo, debe tenerse en cuenta que el ciudadano puede recurrir también a las oficinas de diálogo constituidas en el Poder Ejecutivo o las oficinas de gobiernos regionales que cuenten con este espacio. Así, existen instancias de reclamación en: PCM, Minem, Minam, OEFA, ANA, Minsa, Minedu, MTPE, MTC, MVCS, Produce, RREE, entre otras, que constituyen canales para el acceso a remedio y el diálogo entre las partes con intermediación del Estado, conforme lo considera el Principio 28 de Principios Rectores sobre Empresas y Derechos Humanos.

39 El artículo 30 de la Ley N° 26520 señala que: “El Defensor del Pueblo tiene competencia para supervisar la actuación de las personas jurídicas no estatales que ejerzan prerrogativas públicas o la prestación de servicios públicos por particulares”.



desastres naturales por las empresas prestadoras de servicios;<sup>40</sup> la actuación defensorial frente a la gestión de pasivos ambientales;<sup>41</sup> la importancia del papel del Ministerio del Ambiente ante las inversiones;<sup>42</sup> la efectividad de la evaluación de impacto ambiental<sup>43</sup> e incluso la deforestación por cultivos agroindustriales.<sup>44</sup> Sin embargo, y a pesar de algunas referencias generales a remediación de impactos ambientales e identificación de responsables, en su mayoría no abordan de forma específica la relación de dichas temáticas con el acceso a la justicia o a los mecanismos de reparación. Por otra parte, en su función de defensoría, algunos informes, notablemente en materia de proyectos extractivos,<sup>45</sup> recomiendan tanto a las autoridades<sup>46</sup> como a empresas públicas la adecuación de medidas reglamentarias y de procesos para cumplir con los estándares aplicables de derechos humanos.<sup>47</sup>

### Punto Nacional de Contacto

El PNC de Perú, creado en 2009, se encuentra ubicado en Proinversión, la agencia de promoción de inversiones del Perú. Desde su creación, ha recibido cuatro instancias específicas (es decir, casos analizados), de las cuales dos han tenido lugar tras la reforma de 2011 de las Líneas Directrices para Empresas Multinacionales de la OCDE. En la primera de ellas,<sup>48</sup> relativa a las operaciones mineras en La Oroya, un grupo de organizaciones de la sociedad civil alegaba que las operaciones de las empresas involucradas, Doe Run Perú y The Renco Group, habrían violado los capítulos sobre medio ambiente, divulgación y derechos humanos de las Líneas Directrices (PNC, 2019). Sin embargo, debido

40 Véase: Defensoría del Pueblo. (2017). La gestión del riesgo de desastres naturales en las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento (EPS), Informe N° 001-2017-DP/AMASPPI.SP, abril de 2017.

41 Véase: Defensoría del Pueblo. (2019). En defensa de nuestros recursos hídricos: actuación defensorial frente a la gestión de pasivos ambientales y la erradicación de la minería ilegal, Informe N° 01-2019-DP/AMASPPI.MA, 19 de marzo de 2019.

42 Véase: Defensoría del Pueblo. (2018). Entre la promoción de inversiones y el cuidado del ambiente: En defensa del rol rector del Ministerio del Ambiente, Informe N° 001-2018-DP/AMASPPI.MA, agosto de 2018.

43 Véase: Defensoría del Pueblo. (2016a). *El camino hacia proyectos de inversión sostenibles: Balance de la evaluación de impacto ambiental en el Perú*, Informe N° 006-2016-DP/AMASPPI.MA, diciembre de 2016.

44 Véase: Defensoría del Pueblo. (2017). Deforestación por cultivos agroindustriales de palma aceitera y cacao. Entre la ilegalidad y la ineficacia del Estado, Informe N° 001-2017-DP/AMASPPI.MA, junio de 2017.

45 Véase: Defensoría del Pueblo. (2017). Actuación defensorial frente a los derrames de petróleo en el oleoducto nor peruano, Informe de adjuntía N° 002-2017-DP/AMASPPI.MA, 17 de enero de 2017, donde por ejemplo se recomendó a Petroperú S.A. la intensificación de los trabajos de remediación ambiental, ajustes en sus procesos de gestión, y la compensación a la totalidad de las personas afectadas.

46 Véase: Defensoría del Pueblo. (2016b). Evaluación de la etapa informativa del proceso de consulta previa al proyecto de exploración minera Aurora, Informe N° 001-2016-DP/AMASPPI-PPI, 5 de febrero de 2016; Defensoría del Pueblo, Sobre el proceso de consulta previa del proyecto de exploración minera La Merced, Informe N° 003-2016-DP/AMASPPI-PPI, 15 de agosto de 2016.

47 Véase: Defensoría del Pueblo, Oficio N° 048-2018-DP/AMASPPI, 26 de febrero de 2018; en este oficio de la Defensoría del Pueblo al Congreso de la República del Perú, se hace un señalamiento expreso a la importancia de asegurar la compatibilidad del Proyecto de Ley N° 1983/2017-CR sobre la incorporación de los estándares de derechos humanos y de derechos de los pueblos indígenas en la implementación del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, con los Principios Rectores sobre las empresas y los derechos humanos, aunque no se plantea en términos de acceso a mecanismos de reparación.

48 Véase: PNC, Instancia Específica respecto a las operaciones de Doe Run Perú S.R.L. y The Renco Group Inc. Informe de Evaluación Final, 18 de septiembre de 2019. Disponible en [https://www.proinversion.gob.pe/RepositorioAPS/0/0/JER/PERU\\_OECD/Informe-evaluacio-Doe-Run-y-The-Renco-Group.pdf](https://www.proinversion.gob.pe/RepositorioAPS/0/0/JER/PERU_OECD/Informe-evaluacio-Doe-Run-y-The-Renco-Group.pdf)

a la falta de seguimiento por ambas partes a las reuniones sostenidas, el PNC decidió concluir sus gestiones.

El segundo caso<sup>49</sup> fue presentado por una fundación en representación de tres personas indígenas, en el que se alegaba que una empresa hotelera de los Estados Unidos de América y varias empresas peruanas de distintos sectores, que se encontraban desarrollando un proyecto hotelero en Cusco, habrían destruido un templo y un sitio de entierro ceremonial, y no habrían desempeñado sus actividades con debida diligencia, además de haber incurrido en prácticas de corrupción. Al respecto, el PNC –que colaboró con su par de los Estados Unidos de América– consideró no sustentadas las afirmaciones de las reclamantes, por lo que determinó que la instancia específica no ameritaba una mayor evaluación. Se determinó adicionalmente que la instancia específica no cumplía con los criterios establecidos en las directrices al verificarse de la información proporcionada y contrastada con el Ministerio de Cultura que los hechos fueron producidos por una empresa peruana (constructora y propietaria del hotel) y no se llegó a demostrar la relación comercial con la empresa multinacional, pues el hotel nunca se terminó de construir. Cabe señalar que de acuerdo con lo informado por Proinversión, en principio, las instancias específicas se usan por vulneraciones de empresas multinacionales, no proceden contra una empresa nacional, salvo que se demuestre la relación comercial existente, de acuerdo con los criterios establecidos por las líneas directrices y guías de debida diligencia.



## V. Barreras para el acceso a la justicia

Como es conocido, el acceso a la justicia puede verse limitado por barreras jurídicas o prácticas, tanto para acceder a los mecanismos de reparación, como en los procesos ya iniciados. Aunque la temática ha sido ampliamente explorada tanto por la ONU como en espacios de la sociedad civil o la academia, a continuación, se señalan algunas barreras que existen en América Latina, tanto de naturaleza estructural, como algunas específicas a la temática de derechos humanos y empresas.

### 5.1. Barreras jurídicas

Una de las principales barreras jurídicas que continúan existiendo en el ámbito de los mecanismos de reparación es la falta de capacitación especializada y de forma generalizada en los ámbitos de procuración y administración de justicia, en donde de forma recurrente se asimila o limita la comprensión de la temática a cuestiones de índole laboral. Ello también puede ser indicativo de otra carencia: la falta de perspectiva de derechos humanos en ciertos procedimientos, cuya segmentación invisibiliza el vínculo existente entre la afectación material sufrida y la afectación a los derechos humanos. Ciertamente, esa falta de perspectiva de derechos humanos no solo es una cuestión procedimental –como ocurre con frecuencia en la disparidad de criterios seguidos entre los órganos de procuración de justicia–; por el contrario, puede ser el reflejo de una legislación insuficientemente armonizada tanto en la horizontalidad del marco jurídico interno, como de forma vertical con los estándares internacionales de derechos humanos. En América Latina, la existencia de bloques de constitucionalidad o de convencionalidad podría permitir una integración ágil de estándares internacionales de derechos humanos y empresas, lo cual hace necesaria la inclusión o desarrollo de espacios de capacitación en la materia, incluso en la planeación de políticas públicas como en los planes de acción nacional.

En los marcos jurídicos revisados se reflejan ciertas tradiciones jurídicas o decisiones políticas, que han ido evolucionando con el tiempo, especialmente en materia penal. Aunque en lo sustantivo se cuenta actualmente –de forma generalizada– con normas que permiten acceder a la reparación por distintas vías procesales, y con diferentes resultados potenciales, existen distintos elementos que pueden indicar la existencia de barreras jurídicas de naturaleza procesal. Una de ellas, que no debe subestimarse, es la duración de los procesos de procuración y administración de justicia. Debe señalarse que no todos los procesos son iguales, por las diferencias existentes entre los hechos, las partes, sus pretensiones, las pruebas ofrecidas y su complejidad, así como por los mecanismos procesales que se elija utilizar. Sin embargo, la dilación en las instancias procesales o en la emisión de la sentencia sin causas justificadas puede ser un reflejo de la falta de debida diligencia de los propios órganos del Estado, en contravención de

sus obligaciones convencionales bajo el derecho internacional de los derechos humanos. En esa misma tesitura, el incumplimiento de sentencias judiciales definitivas o de decisiones administrativas sobre las que ya no procede ningún recurso implica una omisión del Estado, que normalmente representará una afectación grave tanto del principio de legalidad como del derecho a contar con recursos efectivos.

Tal como señala la Plataforma de la Sociedad Civil sobre Empresas y Derechos Humanos, para 2016 el Poder Judicial señalaba que se había logrado reducir la duración de los procesos laborales a 340 días en promedio, en virtud de la aplicación de la nueva Ley Procesal del Trabajo. Estos plazos se consideraban un avance con relación a los 940 días que demora resolver un juicio laboral con la anterior norma procesal.<sup>50</sup> No obstante, según las experiencias de los trabajadores y trabajadoras que acuden al Poder Judicial a solicitar reparaciones los plazos son mayores y excesivos por las maniobras dilatorias de la parte contraria que se beneficia de la demora, por el embalse de algunos juzgados especializados y las demoras extremas en agendar o reprogramar las audiencias en primera, segunda instancia y en instancia de revisión. Además, los criterios de algunos magistrados contribuyen a la extensión de los plazos, incluso cuando se trata de la tutela de derechos humanos. Por colocar un ejemplo entre muchos otros, en el caso ventilado en el Expediente N° 00137-2017-0-3001-JR-LA-01, seguido ante el Primer Juzgado Especializado de Trabajo de Lima, en el que dos dirigentes sindicales solicitan se tutele su derecho a la libertad sindical al haber sido víctimas de un despido antisindical, el proceso ya lleva 3 años y 6 meses y aún no culmina la primera instancia.<sup>51</sup>

Ciertamente, no existe ninguna tutela específica para los casos de violaciones de derechos humanos laborales que permita darles prioridad y sanciones a las dilaciones indebidas originadas por la parte agresora o por las propias decisiones judiciales. Además, refiere que es necesario recordar que el proceso de implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, expedida en el año 2010, aún no llega a un grupo de importante de distritos judiciales (a pesar de haber transcurrido más de 10 años) pues su culminación solo está prevista para

50 Para mayor información, véase: <https://elperuano.pe/noticia-juicios-laborales-se-resuelvenen-340-dias-promedio-49716.aspx>

51 El caso se presenta con objeto de solicitar nulidad de despido por motivo antisindical iniciado por dos dirigentes sindicales contra la empresa VSI INDUSTRIAL SAC. inició el 2 de marzo de 2017 y el juzgado declaró inadmisible la demanda por considerar que resultaba inconveniente que dos dirigentes sindicales demandasen conjuntamente la nulidad de sus despidos a pesar de que la ley no impide tal hecho. Los demandantes tuvieron que apelar la inadmisibilidad y la apelación fue concedida en setiembre de 2017, programándose la audiencia para el mes de marzo de 2018 (un año después de presentada su demanda). El 20 de marzo de 2018, la Sala Laboral de apelación declaró nula la inadmisibilidad inicialmente declarada y ordenó la admisión de la demanda, lo que ocurrió el 22 de junio de 2018. Solo el 14 de marzo de 2019 se llevó a cabo la audiencia de conciliación de primera instancia y, en ella, se programó la Audiencia de Juzgamiento para el día 12 de setiembre de 2019. El día 12 de setiembre la Audiencia de Juzgamiento fue suspendida y reprogramada para el día 30 de enero de 2020 (casi 3 años después de iniciado el proceso). No obstante ello, esta audiencia ha sido reprogramada debido a las vacaciones del juez a cargo del caso para el 30 de setiembre de 2020. Es decir, tiene ya 3 años y 6 meses y aún no culmina siquiera en primera instancia. Los detalles del caso pueden ser consultados en el portal de búsqueda de procesos del Poder Judicial.



el año 2021, con lo que es posible pensar que en estos casos los plazos excesivos son aún mayores.

Un ejemplo a considerar es la reforma procesal laboral llevada a cabo en Chile a partir del año 2005. Esta se caracterizó por la aplicación de la oralidad, concentración, inmediatez, como de procedimientos de tutela de derechos fundamentales y procesos monitorios para causas de menor cuantía, lo que ha permitido una mejora sustancial del tiempo promedio de tramitación de las demandas. Así, para el año 2011, el procedimiento de aplicación general u ordinario y el de tutela laboral que afecten los derechos fundamentales de los trabajadores y trabajadoras, tenían un tiempo promedio de tramitación de demandas para el total nacional y en días corridos de 74 y 78 días, esto es aproximadamente dos meses y medio; y, los procesos monitorios que tienen una tramitación especialmente breve (para casos cuya cuantía no excedía aproximadamente USD 3640) y de las contiendas relativas al fuero maternal (embarazo, descanso de maternidad), resolvían en tan solo 29 días corridos, esto es, menos de un mes (Ciudad, 2011).

Por otro lado, debe destacarse, además, que la utilización de los mecanismos penales como herramienta de disuasión o criminalización de la protesta social constituye una barrera seria para el acceso a los mecanismos de reparación y a la justicia, por el potencial que tienen para desincentivar el ejercicio de distintos derechos humanos, incluyendo la libertad de expresión u opinión, y de reunión. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) refiere que los estados deben valorar cuidadosamente las instancias en las que se utilice la criminalización en contextos de protesta social, a fin de respetar cuidadosamente los límites establecidos expresamente por el derecho internacional de los derechos humanos en materia de libertad de expresión. Además de lo anterior, para efectos de garantizar la equidad procesal, es importante que los estados que aún no lo reconozcan así en sus marcos jurídicos, evalúen la utilización de cargas procesales dinámicas cuando el contexto lo requiera, que permitan la inversión de la carga de la prueba cuando la información que pueda resultar relevante para un caso esté en posesión de una empresa.

Sobre lo anterior, aunque cierta jurisprudencia se comienza a orientar en esa dirección, su definición en los códigos procesales puede representar una herramienta valiosa en casos de derechos humanos y empresas. Además, un aspecto fundamental en esta temática es que, tanto en las diferentes fases procesales como en la sentencia, los distintos órganos de procuración y de administración de justicia desempeñen sus funciones con perspectiva de género (Consejo de Derechos Humanos, 2019, §§ 19-21) y teniendo en consideración las características particulares de grupos en situación de vulnerabilidad. Como el Grupo de Trabajo sobre las empresas y los derechos humanos lo ha reconocido, los obstáculos a los que se enfrentan no son solamente de carácter social, sino jurídicos, políticos, programáticos y procesales.

Al respecto, conviene mencionar que el informe de la Relatoría Especial sobre los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (Redesca) sobre Estándares Interamericanos en Empresas y Derechos Humanos (CIDH, 2019, pp. 159-160) destaca la necesidad de que los estados hagan un uso adecuado del sistema de justicia penal:

323. En general la Comisión y su REDESCA rechazan enérgicamente el uso indebido del sistema de justicia penal contra estas personas por parte de las autoridades y las mismas empresas con objeto de limitar su labor. Esta situación no solo amenaza de manera individual los derechos de tales personas, sino que en general pone en jaque la debida protección de los derechos humanos, incluido el medio ambiente sano, al intimidar, criminalizar y generar un ambiente hostil para quienes se dedican a esta importante labor. En particular, la CIDH y su REDESCA subrayan que las personas defensoras del ambiente están particularmente amenazados de manera severa y creciente en el continente dada la demanda existente en la explotación y uso de recursos naturales y la existencia de intereses privados con la capacidad de influir en las instituciones del Estado, por ejemplo, al debilitar o evitar el ejercicio de las funciones de reglamentación y supervisión de los órganos competentes, o al influir indebidamente el sistema de justicia o hacer uso abusivo de las normas penales.

324. La CIDH y su REDESCA siguen recibiendo información preocupante de la situación de extrema vulnerabilidad en que se encuentran las personas defensoras del ambiente en el continente al ser objeto de situaciones que, además de agresiones u hostigamientos físicos y psicológicos, implicarían acusaciones penales sin fundamento, aplicación políticamente motivada de las leyes penales, violaciones al debido proceso, uso arbitrario de la prisión preventiva, afectaciones al derecho a la defensa y al plazo razonable en los procesos penales, desalojos forzosos, investigaciones penales indebidas, detenciones arbitrarias, condenas irregulares, así como difamación y estrategias de desprestigio como medios de intimidación y coerción por parte de autoridades públicas y particularmente empresas.

325. En particular, la criminalización y estigmatización pública contra las personas defensoras de los derechos humanos plantean amenazas e impactos graves que suelen ser menos visibles en la sociedad, ya que presentan de manera aparente un uso legítimo de herramientas legales, pero que en la realidad están destinadas a manipular la opinión pública o el mismo sistema de justicia para beneficios particulares. La CIDH y su REDESCA observan que estas formas de represión llegan a ser más sutiles en la obstaculización de la labor de defensa de los derechos humanos, ya que el abuso del sistema penal no suele llamar la atención como las amenazas de muerte, atentados o agresiones más directas, su identificación es más compleja y la documentación ciertamente difícil. La apariencia de neutralidad del uso de normas penales o la difusión de discursos engañosos y falsos contra estas personas hacen que sea más difícil combatirla y más difícil de proteger a estas personas. Por ello, subrayan la importancia de hacer una debida ponderación ante situaciones de riesgo de este tipo que planteen la necesidad de protección inmediata de estas personas, de modo que, por ejemplo, ciertas exigencias formales o de tipo probatorio no impidan su protección.

326. También creen importante subrayar que, en general, la criminalización



y estigmatización de estas personas generan graves impactos psicológicos, laborales y materiales a quienes son víctimas y sus familias, resquebrajan lazos comunitarios, reducen el espacio para la participación cívica y la defensa de los derechos humanos, debilitan el Estado de Derecho, y en el caso de la criminalización de defensores y defensoras ambientales amenazan directamente el derecho a un medio ambiente sano, y los derechos humanos conexos, al permitir mayor margen de impunidad tanto a los actores estatales como a las empresas al afectarlos.

## 5.2. Barreras prácticas

Como sucede en otras regiones del mundo, una barrera importante en América Latina en materia de derechos humanos y empresas es la falta de conocimiento de los diferentes actores involucrados sobre las posibilidades de reparación que los distintos mecanismos ofrecen, así como la forma de acceder a ellos. Lo anterior representa un importante desafío para los estados, que deben tomar medidas de concientización y difusión social sobre la existencia de esos mecanismos y su funcionamiento. Así, los planes de acción nacional pueden desempeñar una función importante sobre esta cuestión. Aunque en la práctica las instituciones nacionales de derechos humanos usualmente pueden brindar asesoría sobre los mecanismos disponibles, es importante enfatizar el papel de la administración pública sobre este tema.

Otra barrera práctica importante es el idioma, considerando la amplia presencia de pueblos indígenas en el continente. Como muchas de ellas utilizan su propio idioma o lengua, el acceso a los mecanismos jurisdiccionales y no jurisdiccionales resulta más complicado, e incluso imposible, si no se cuenta con intérpretes o traductores, lo cual también es relevante en los contextos de consulta previa, libre e informada. En una línea similar, los costos para acceder a los mecanismos de reparación pueden ser importantes, y aunque para algunos procesos existe asesoría jurídica gratuita, esta no necesariamente está disponible más allá de determinadas materias (familiar, penal, civil y laboral, como en el caso de la Defensa Pública a cargo del MINJUSDH),<sup>52</sup> que no necesariamente cubren las dimensiones o la complejidad de la temática de derechos humanos y empresas. En esa misma línea, se debe considerar el acceso físico a las instituciones de justicia, particularmente cuando estas no se encuentren cerca de las áreas donde los impactos adversos tengan lugar. Lo mismo ocurre en relación con los informes técnicos o peritajes, que usualmente tienen costos altos, por lo que las víctimas no necesariamente tienen la capacidad de cubrirlos.

Además de ello, debe señalarse como un área de oportunidad la colaboración entre instituciones nacionales de derechos humanos y PNC, que pueda ayudar a generar una mayor sincronía entre ambos mecanismos extrajudiciales.

52 Dirección Nacional de Defensa Pública y Acceso a las Justicia, como órgano de línea del MINJUSDH, tiene funciones en: Defensa Pública, Defensa de Víctimas, Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos, Defensa Pública en materia civil, familia y laboral, Defensa Pública Penal y Centros de Asistencia Legal Gratuita e interviene en defensa de los derechos de personas o comunidades agraviadas en sus derechos humanos por empresas.

Igualmente, es importante visibilizar la importancia de la conciliación y la mediación, como mecanismos que puedan permitir la solución alternativa de controversias, y asegurar su difusión tanto en relación con empresas como con las organizaciones de la sociedad civil.

### **Problemas en la reparación por cuestiones ambientales**

Tal como lo señala la Plataforma de la Sociedad Civil sobre Empresas y Derechos Humanos,<sup>53</sup> para acceder a mecanismos de reparación judiciales o extrajudiciales en materia ambiental, es decir, reparaciones por daños cometidos por empresas al ambiente y a la salud/vida de las personas, existen una serie de vacíos y problemas que impiden que numerosos grupos de personas de diferentes partes del país puedan acceder a mecanismos de reparación adecuados. En muchas zonas del país donde se producen estragos e impactos ocasionados por las actividades extractivas, sobre todo en mineras o petroleras, ya sea con varios años de funcionamiento, o relativamente nuevos, que se erigieron cuando ya existía regulación ambiental, se pueden presentar hasta dos casos recurrentes:

- Una minera o una petrolera que tiene muchos años en funcionamiento, inició sus operaciones cuando todavía no existía regulación ambiental, EIA, etc. y, por tanto, funcionó sin control, ha generado impactos al ambiente y a la salud y la vida de las comunidades o localidades que se encuentran en su zona de influencia. Casos paradigmáticos de este tipo vendrían a ser las comunidades de Cerro de Pasco, de Espinar, de Cajamarca (pasivos ambientales mineros) o de Espinar (Cusco). En estos casos, las mineras o petroleras han pasado por varios dueños, y esa es la justificación que plantean sus actuales titulares para discutir cualquier tipo de responsabilidad por los daños cometidos. Los intentos estatales para tratar de establecer algún nivel de responsabilidad de las empresas en estos casos (principio básico del derecho mercantil de que cuando se adquiere una empresa, se adquiere los activos y los pasivos), se encuentran limitados por respuestas legales de las empresas, vacíos en sus contratos de licitación y la posibilidad de acceder a tribunales internacionales por favorecimientos del Estado peruano. Entonces, las empresas tienen la opción de judicializar sus casos o llevarlos a proceso de arbitraje a nivel interno o internacional frente a cualquier intento para que asuman algún tipo de responsabilidad por los daños cometidos y asuman algún tipo de reparación por los daños ambientales o a la salud causados.
- El otro supuesto se presenta a partir de empresas extractivas que comenzaron a funcionar en tiempos más recientes, cuando ya existía regulación ambiental y estas tenían que hacer sus EIA y pasar por los procedimientos respectivos. La cuestión que ocurre en estos casos es que no se realizó una adecuada línea base sobre las condiciones que tenía el territorio antes de la llegada de las empresas extractivas. El proceso de certificación ambiental no recoge información suficiente sobre la situación de la flora, fauna, suelo, aire, agua, que existía en la zona antes de que se inicien las operaciones. Entonces las empresas comienzan a operar con estos vacíos de información, y luego, cuando se producen incidentes de

53 Aporte realizado a través de la matriz de comentarios y sugerencias para el presente documento.



contaminación, como por ejemplo la aparición de truchas con sarna, o la coloración ácida de las aguas de los ríos, resulta bastante complicado probar una causalidad en las empresas extractivas que operan de forma cercana, por esos vacíos de información necesarios que no fueron recogidos y analizados de forma adecuada en el proceso de certificación ambiental. En tales situaciones, cuando las comunidades desean acceder a algún mecanismo de reparación por estos daños cometidos, se encuentran frente a la imposibilidad de atribuir algún tipo de responsabilidad en la empresa respectiva.

En ese sentido, la imposibilidad de acceder a mecanismos adecuados de reparación, en el marco del cumplimiento del Pilar III de los Principios Rectores, se encuentra asociado con las deficiencias en la regulación ambiental, en las deficiencias del proceso de certificación ambiental y de los requisitos administrativos a ser cumplidos por las empresas para comenzar a operar.

## VI. Conclusiones

1. Cuando la prevención falla, la reparación se impone. En la relación entre los derechos humanos y las empresas, el acceso a un recurso efectivo es una piedra angular sobre la que descansan las expectativas de aquellas personas o grupos cuyos derechos hayan sido afectados por la actividad empresarial. En virtud de ello y de sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, los estados deben adoptar medidas proactivas para asegurar que sus mecanismos judiciales y extrajudiciales satisfagan las condiciones que permitan el acceso a una reparación integral.
2. Para ello, es necesario encontrar un punto de equilibrio entre las características, posibilidades y particularidades de los mecanismos de derecho civil, penal, procesal constitucional y de otra índole en el ámbito interno, incluyendo los mecanismos extrajudiciales, y el derecho humano de acceder a recursos de reparación efectivos.
3. En materia de reparación por abusos a derechos humanos relacionados con actividades empresariales, existen en América Latina experiencias tanto positivas como negativas, que resaltan la necesidad de fortalecer y desarrollar las capacidades en la materia de los órganos de procuración y administración de justicia, así como de los órganos de fiscalización y los mecanismos extrajudiciales. La importancia de ello radica en que la reparación de abusos empresariales a derechos humanos puede tener efectos disuasorios para la repetición de situaciones similares; en consecuencia, en ciertos casos la reparación puede llegar a tener un efecto estructural, y favorecer la prevención.
4. Lograr lo anterior requiere de acciones conjuntas entre los diferentes órganos del Estado y otras partes interesadas, que permitan realizar un diagnóstico efectivo sobre la capacidad real de los mecanismos judiciales y extrajudiciales de brindar reparación en casos de abusos empresariales a derechos humanos, y actuar en consecuencia: es decir, adoptar las medidas correctivas y/o de fortalecimiento institucional y normativo que faciliten el acceso a recursos efectivos y a la justicia.

### Recomendaciones generales:

5. Desarrollar y/o reforzar la capacidad institucional de los órganos de procuración y administración de justicia en materia de derechos humanos y empresas, a partir de los instrumentos tanto del sistema universal como del sistema interamericano de derechos humanos, y en particular de los Principios Rectores.



6. Evaluar la posibilidad de ampliar el catálogo de delitos penales por los que podría imponerse responsabilidad penal a las personas jurídicas, en relación con violaciones de derechos humanos que sean caracterizadas como delitos penales.
7. Valorar la conveniencia de clarificar o explicitar las normas de derecho interno de las que se desprende la responsabilidad de las empresas de prevenir impactos adversos a los derechos humanos.
9. Visibilizar y difundir las herramientas existentes en el marco jurídico nacional y las experiencias en materia de reparación en casos que involucren la responsabilidad empresarial por impactos adversos en los derechos humanos, incluyendo sobre aspectos como la carga de la prueba dinámica;
11. Fortalecer la capacidad institucional de los órganos de procuración y administración de justicia para que integren en sus procesos, decisiones y sentencias una perspectiva de género y un enfoque diferencial, respecto de los grupos en situación de vulnerabilidad;
13. Establecer mecanismos o comisiones para la revisión de los marcos legislativos y de los mecanismos judiciales y extrajudiciales, en línea con las recomendaciones emitidas en el Proyecto sobre Acceso a la Reparación de la Oficina de la Alta Comisionada para los Derechos Humanos.

### **Recomendaciones específicas para Perú:**

15. Clarificar el marco de la responsabilidad penal de las personas jurídicas;
17. Fortalecer la capacidad operativa y técnica del PNC, y explorar la posibilidad de establecer mecanismos de colaboración con el defensor del Pueblo para la atención de instancias específicas;
19. Institucionalizar la mediación para atender los conflictos sociales, de forma que su función sea preventiva y accesible para la población potencialmente afectada;
21. Visibilizar las funciones de protección de la Defensoría del Pueblo, y transversalizar la competencia en materia de derechos humanos y empresas a las otras Adjuntías de la Defensoría del Pueblo;
23. Evaluar las deficiencias en la regulación ambiental, en el proceso de certificación ambiental y en los requisitos administrativos a ser cumplidos por las empresas para comenzar a operar, a efectos de garantizar el acceso a mecanismos de reparación en el marco del cumplimiento del Pilar III;

24. Evaluar los plazos reales en los que se tramita un caso judicial, a fin de determinar las causas de su demora e implementar mecanismos para garantizar un proceso célere y oportuno.



## Referencias

- Asamblea General. Organización de las Naciones Unidas. (2019). Informe del Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas. A/74/198 (19 de julio de 2019).
- (2018). Informe del Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas, A/73/163 (16 de julio de 2018).
- (2017). Informe del Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas. A/72/162 (18 de julio de 2017).
- (2014). Informe del Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas. A/69/263 (5 de agosto de 2014).
- (1994). Instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos, A/RES/48/134 (4 de marzo de 1994).
- A/HRC/32/19/Add.1, A/HRC/38/20/Add.1 y A/HRC/38/20/Add.1 relacionado a derechos humanos y reparaciones.
- Ciudad, A. (2011). La Justicia laboral en América Central, Panamá y República Dominicana. San José, Organización Internacional del Trabajo.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). (2019). Empresas y Derechos Humanos: Estándares Interamericanos. OEA/Ser.L/V/II CIDH/REDESCA/INF.1/19. Relatoría Especial sobre Derechos Económicos Sociales Culturales y Ambientales. Organización de los Estados Americanos. Disponible en <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/EmpresasDDHH.pdf>
- Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial. (2018) Observaciones finales sobre los informes periódicos 22° y 23° combinados del Perú, CERD/C/PER/CO/22-23 (23 de mayo de 2018), §§ 40-41.
- Consejo de Derechos Humanos. (2019). Dimensiones de género de los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos: Informe del Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas, A/HRC/41/43 (23 de mayo de 2019), §§ 19-21.

----- (2011)., Principios Rectores sobre las empresas y los derechos humanos: puesta en práctica del marco de las Naciones Unidas para “proteger, respetar y remediar”, A/HRC/17/31, 21 de marzo de 2011.

Decreto de Urgencia N° 044-2019. “Decreto de urgencia que establece medidas para fortalecer la protección de salud y vida de los trabajadores” publicado el 30 de diciembre de 2019.

Decreto Legislativo N° 635 (1991). “Código Penal”.

Defensoría del Pueblo (2019). En defensa de nuestros recursos hídricos: actuación defensorial frente a la gestión de pasivos ambientales y la erradicación de la minería ilegal, Informe N° 01-2019-DP/AMASPPI.MA, 19 de marzo de 2019.

Defensoría del Pueblo (2018). Entre la promoción de inversiones y el cuidado del ambiente: En defensa del rol rector del Ministerio del Ambiente, Informe N° 001-2018-DP/AMASPPI.MA, agosto de 2018.

Defensoría del Pueblo (2018). Oficio N° 048-2018-DP/AMASPPI, 26 de febrero de 2018; sobre estándares de derechos humanos y de derechos de los pueblos indígenas en la implementación del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental.

Defensoría del Pueblo (2017). Actuación defensorial frente a los derrames de petróleo en el oleoducto nor peruano, Informe de adjuntía N° 002-2017-DP/AMASPPI.MA, 17 de enero de 2017, donde por ejemplo se recomendó a Petroperú S.A. la intensificación de los trabajos de remediación ambiental, ajustes en sus procesos de gestión, y la compensación a la totalidad de las personas afectadas.

Defensoría del Pueblo (2017). Deforestación por cultivos agroindustriales de palma aceitera y cacao. Entre la ilegalidad y la ineficacia del Estado, Informe N° 001-2017-DP/AMASPPI.MA, junio de 2017.

Defensoría del Pueblo (2017). La gestión del riesgo de desastres naturales en las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento (EPS), Informe N° 001-2017-DP/AMASPPI.SP, abril de 2017.

Defensoría del Pueblo. (2016a), El camino hacia proyectos de inversión sostenibles: Balance de la evaluación de impacto ambiental en el Perú, Informe N° 006-2016-DP/AMASPPI.MA, diciembre de 2016.

Defensoría del Pueblo (2016b). Evaluación de la etapa informativa del proceso de consulta previa al proyecto de exploración minera Aurora, Informe N° 001-2016-DP/AMASPPI-PPI, 5 de febrero de 2016; Defensoría del Pueblo, Sobre el proceso de consulta previa del proyecto de exploración minera La Merced, Informe N° 003-2016- DP/AMASPPI-PPI, 15 de agosto de 2016.



Juzgado Civil-Sede Wanchaq (2019). Acción de amparo, expediente 00798-2014-0-1001-JM-CI-01, 15 de noviembre de 2019.

Ley 28237 (2004). “Código Procesal Constitucional del Perú” publicada en el diario oficial “El Peruano” el lunes 31 de mayo del 2004. De conformidad con la Segunda Disposición Transitoria y Derogatoria, el Código Procesal Constitucional entrará en vigencia dentro de seis meses contados a partir de la fecha de su publicación.

PNC, Instancia Específica respecto a las operaciones de Doe Run Perú S.R.L. y The Renco Group Inc. Informe de Evaluación Final, 18 de septiembre de 2019, disponible en [https://www.proinversion.gob.pe/RepositorioAPS/0/0/JER/PERU\\_OECD/Informe-evaluacio-Doe-Run-y-The-Renco-Group.pdf](https://www.proinversion.gob.pe/RepositorioAPS/0/0/JER/PERU_OECD/Informe-evaluacio-Doe-Run-y-The-Renco-Group.pdf)

Tribunal Constitucional. (2012). Demanda de inconstitucionalidad, expediente N° 0001-2012-PI/TC, 17 de abril de 2012.

Tribunal Constitucional. (2009). Acción de Amparo, expediente N° 03343-2007-PA/TC (19 de febrero de 2009).

# ANEXOS

## Anexo I: Lista de sentencias consultadas Perú: Mecanismos judiciales

### Responsabilidad civil

Órgano	Expediente	Fecha
CSJR, Sala Civil Transitoria	Casación N° 4280-2011-CAJAMARCA	19/10/2012
CSJR, Sala Civil Permanente	Casación N° 2530-2013-JUNÍN	27/11/2013
CSJR, Sala Civil Transitoria	Casación N° 1302-2015-CAJAMARCA	11/07/2017
CSJR, Sala Civil Permanente	Casación N° 2287-2011-ICA	19/12/2013
Corte Superior de Justicia de Cajamarca, Sala Civil Permanente	Proceso Civil N° 1661-2009 (Sentencia 162-2013)	27/12/2013
2° Juzgado Civil, Sede Comercio	Proceso Civil N° 1661-2009 (Sentencia 104-2012)	21/08/2012
CSJR, Pleno Casatorio Civil	Casación N° 1465-2007-CAJAMARCA	22/01/2008
CSJR, Sala Civil Transitoria	Casación 1794-2014-AYACUCHO	09/01/2015
CSJR, Sala Civil Transitoria	Casación 260-2012-CAJAMARCA	14/05/2014
CSJR, Sala Civil Transitoria	Casación 2882-2011-PASCO	08/06/2012
CSJR, Sala Civil Permanente	Casación 384-2013-CAJAMARCA	03/10/2013
CSJR, 2ª Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria	Casación Laboral 14980-2015-LIMA	01/07/2016
CSJR, 2ª Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria	Casación Laboral 1225-2015-LIMA	07/04/2016

Fuente: Corte Suprema de Justicia de la República.

### Responsabilidad penal

Órgano	Expediente	Fecha
CSJR, Sala Penal Permanente	Casación N° 455-2017-PASCO	19/06/2018
CSJR, Sala Penal Permanente	Casación N° 74-2014-AMAZONAS	07/07/2015

Fuente: Corte Suprema de Justicia de la República.

### Amparo y mecanismos constitucionales

Órgano	Expediente	Fecha
Juzgado Civil, Sede Wanchaq	Exp. 00798-2014-0-1001-JM-CI-01	15/11/2019
Tribunal Constitucional	Exp. 03343-2007-PA/TC	19/02/2009
Tribunal Constitucional	Demanda de inconstitucionalidad N° 0001-2012-PI/TC	17/04/2012
CSJR, Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente	Consulta N° 714-2012-CUSCO	04/09/2012
Tribunal Constitucional	Exp. 0018-2002-AI/TC	06/11/2002
Tribunal Constitucional	Exp. 00964-2002-AA/TC	17/03/2003
Tribunal Constitucional	Exp. 1206-2005-PA/TC	20/04/2007
Tribunal Constitucional	Exp. 2002-2006-PC/TC	12/05/2006
Tribunal Constitucional	Exp. 00537-2007-PA/TC	18/12/2008
Tribunal Constitucional	Exp. 00858-2003-AA/TC	24/03/2004
Tribunal Constitucional	Exp. 0048-2004-PI/TC	01/04/2005
Tribunal Constitucional	Exp. 976-2001-AA/TC	13/03/2003
Tribunal Constitucional	Exp. 1752-2004-AA/TC	20/11/2004
Tribunal Constitucional	Exp. 921-2003-AA/TC	12/08/2003

Fuente: Corte Suprema de Justicia de la República



## Anexo II: Lista de resoluciones extrajudiciales y documentos consultados

### Perú: Mecanismos extrajudiciales

Órgano	Resolución/Documento	Fecha
Defensoría del Pueblo	<i>La gestión del riesgo de desastres naturales en las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento (EPS)</i> , Informe N° 001-2017-DP/AMASPPI.SP	04/2017
Defensoría del Pueblo	<i>En defensa de nuestros recursos hídricos: actuación defensorial frente a la gestión de pasivos ambientales y la erradicación de la minería ilegal</i> , Informe N° 01-2019-DP/AMASPPI.MA	19/03/2019
Defensoría del Pueblo	<i>Entre la promoción de inversiones y el cuidado del ambiente: En defensa del rol rector del Ministerio del Ambiente</i> , Informe N° 001-2018-DP/AMASPPI.MA	08/2018
Defensoría del Pueblo	<i>El camino hacia proyectos de inversión sostenibles: Balance de la evaluación de impacto ambiental en el Perú</i> , Informe N° 006-2016-DP/AMASPPI.MA	12/2016
Defensoría del Pueblo	<i>Deforestación por cultivos agroindustriales de palma aceitera y cacao. Entre la ilegalidad y la ineficacia del Estado</i> , Informe N° 001-2017-DP/AMASPPI.MA	06/2017
Defensoría del Pueblo	<i>Actuación defensorial frente a los derrames de petróleo en el oleoducto nor peruano</i> , Informe de adjuntía N° 002-2017-DP/AMASPPI.MA	17/01/2017
Defensoría del Pueblo	<i>Evaluación de la etapa informativa del proceso de consulta previa al proyecto de exploración minera Aurora</i> , Informe N° 001-2016-DP/AMASPPI-PPI	05/02/2016
Defensoría del Pueblo	<i>Sobre el proceso de consulta previa del proyecto de exploración minera La Merced</i> , Informe N° 003-2016-DP/AMASPPI-PPI	15/08/2016
Defensoría del Pueblo	Oficio N° 048-2018-DP/AMASPPI	26/02/2018
Punto Nacional de Contacto	Doe Run Peru S.R.L., The Renco Group Inc., and <u>CooperAccion</u> , Oxfam America in Peru and Oxfam America in Washington and other NGO	18/09/2019
Punto Nacional de Contacto	Human rights and bribery issues involving a U.S. multinational in the hotel industry in Peru	s.f.

## Anexo III: Mecanismos estatales y recomendaciones para Perú

Mecanismos estatales	Recomendaciones
<b>Mecanismos judiciales</b>	
Responsabilidad civil	
Responsabilidad penal	- Clarificar el marco de la responsabilidad penal de las personas jurídicas
Amparo	
<b>Mecanismos extrajudiciales</b>	
Defensoría del Pueblo	- Visibilizar las funciones de protección de la Defensoría del Pueblo, y transversalizar la competencia en materia de derechos humanos y empresas a las otras Adjuntías de la Defensoría
Punto Nacional de Contacto	- Fortalecer la capacidad operativa y técnica del Punto Nacional de Contacto, y explorar la posibilidad de establecer mecanismos de colaboración con la Defensoría del Pueblo para la atención de instancias específicas

Fuente: Elaboración propia.



**Plan Nacional de Acción sobre  
Empresas y Derechos Humanos**  
2021-2025



PERÚ

Ministerio  
de Justicia  
y Derechos Humanos



BICENTENARIO  
PERÚ 2021

CON EL APOYO DE:

**FRIEDRICH  
EBERT**  
STIFTUNG